

LA PLATA, 26 MAR 2012

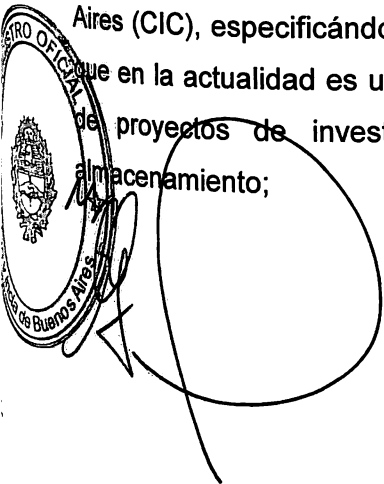
VISTO el expediente N° 2157-2215/11 por el cual se propicia la aprobación de los Anexos II y III suscriptos entre la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), en el marco del Convenio de Cooperación, aprobado por Decreto N° 2429/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II establece que el Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada (LIFIA) será considerado un Centro vinculado a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), siendo uno de los objetivos entre otros, el desarrollo de tecnología de la TV Digital y áreas conexas;

Que en las cláusulas tercera y cuarta se fijan las obligaciones de cada una de las partes;

Que el Anexo III determina que el Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías en Informática (LINTI) también será considerado un Centro vinculado a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), especificándose entre sus objetivos, la aplicación de tecnologías GRID, que en la actualidad es uno de los medios más importantes para la implementación de proyectos de investigación con grandes exigencias de procesamiento y almacenamiento;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) fortalecerá los equipos de trabajos y miembros del LINTI afectados a las actividades de investigación y desarrollo en el área de GRID Computing; apoyará al Centro y procurará contribuir a sostener los gastos corrientes del mismo, en tanto la Universidad aportará investigadores, profesionales y becarios que trabajen en áreas temáticas y contribuirá al desarrollo de la tecnología GRID;

Que el plazo de vigencia se fija en tres (3) años en las condiciones especificadas en la cláusula novena de ambos Anexos;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno a foja 52/52 vuelta, la Contaduría General de la Provincia a foja 53/53 vuelta y el Fiscal de Estado en su vista de foja 54/54 vuelta;

Que a tal efecto y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, el Anexo II suscripto el 31 de mayo de 2011, entre la Universidad Nacional de la Plata y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), en el marco del Convenio de Cooperación, aprobado por Decreto N° 2429/10, que como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 2°. Aprobar, el Anexo III suscripto el 8 de junio de 2011, entre la Universidad Nacional de la Plata y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), en el marco del Convenio de Cooperación, aprobado por Decreto N° 2429/10, que como Anexo II, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo


ARTÍCULO 3°. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etc.) que se suscriban como consecuencia del presente convenio, deberán tomar intervención – con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 173


CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO II

Considerando:

Que la **Universidad Nacional de La Plata** (en adelante **LA UNIVERSIDAD**) representada en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Alfredo TAUBER, con domicilio en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CIC", representada por su Presidente Ing. Carlos Gerónimo Gianella, con domicilio en calle 526 entre 10 y 11 de la localidad de La Plata, se encuentran vinculadas por diversas acciones de cooperación entre ambas instituciones, instrumentadas en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre las partes con fecha 7 de junio de 2010.

Que dicho Convenio establece en su cláusula segunda que los proyectos específicos que vinculen a las partes se agregarán como Anexos al presente convenio.

Que en cuanto a objetivos específicos, la CIC ha decidido avanzar hacia la conformación de un Centro para la investigación, desarrollo e innovación en el campo de las TICs con el objetivo de promover su aplicación en los campos de la producción, el gobierno y la sociedad en el ámbito provincial.

Que la TV Digital y sus áreas tecnológicas vinculadas resultan de especial interés para la modernización y el desarrollo de una gran parte de la sociedad, siendo particularmente importantes para avanzar en la disminución de la llamada "brecha digital".

Que, en la línea mencionada, el Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada (en adelante LIFIA), con sede en la Facultad de Informática de la UNIVERSIDAD, es un laboratorio de investigación que ofrece a la comunidad académica y a la industria, tanto nacionales como internacionales, sus servicios y conocimientos relacionados con Tecnologías de la Información. A consideración de la CIC es uno de los centros de I+D+i en informática más importantes del país, líder en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en lo referente al software para la TV Digital y varias de sus áreas relacionadas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Por ello, las partes acuerdan establecer un Protocolo Anexo al Convenio vigente, que a los fines de la categorización dentro de la normativa provincial, sea considerado Convenio constitutivo de un centro vinculado, destinado a colaborar en la coordinación de acciones destinadas a la transferencia de tecnología y experiencias, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: A partir de la suscripción del presente Protocolo Anexo II, el LIFIA será considerado un Centro vinculado a la CIC, en los términos del Reglamento de Centros de la CIC aprobado por Acta 1142, Anexo V, rigiéndose en todo lo no incluido en el presente Anexo por la Ord. 265 de UNLP que reglamenta la creación, categorización y evaluación de las Unidades de investigación de la misma.

Segunda: Las partes acuerdan que los objetivos del LIFIA, en cuanto a Centro Vinculado a la CIC, y sin perjuicio de otros que haya asumido en otros ámbitos serán:

- a) El desarrollo de las tecnologías y aplicaciones de la TV Digital y áreas relacionadas
- b) Desarrollar y transformarse en el núcleo inicial de una red de organizaciones de I+D+i que impulse el avance en este sector del conocimiento y la tecnología.
- c) Formar recursos humanos de excelencia en el campo del conocimiento de la TV digital y áreas conexas.
- d) Difundir y transferir las tecnologías de la TV Digital y sus áreas vinculadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires..

Tercera: La CIC se compromete a partir de esta vinculación a:

- a) Fortalecer a los equipos de trabajo y miembros de LIFIA afectados a las actividades de investigación y desarrollo en el área de la TV Digital.
- b) Apoyar el desarrollo del Centro a través de la asignación de investigadores e incorporación de nuevos investigadores, becarios y personal de apoyo y administrativo.
- c) Procurará contribuir a sostener gastos corrientes del mismo.
- d) Realizar convocatorias a proyectos de I+D específicos que podrán ser co-financiados por otros organismos.

Cuarta: La UNIVERSIDAD, se compromete a que el LIFIA:





1. Aportará investigadores, profesionales y becarios que trabajan en las áreas temáticas, así como el equipamiento del que dispone para realizar investigación y desarrollo destinados a objetivos de interés provincial.
2. Contribuirá al desarrollo de la TV Digital y tecnologías vinculadas en el ámbito público de la provincia de Buenos Aires y a transferir conocimientos y tecnologías a las empresas relacionadas con este campo del conocimiento, radicadas en la provincia.

Quinta: Las partes podrán de común acuerdo incluir en el marco del presente protocolo la colaboración y el intercambio en otras áreas de investigación y desarrollo del LIFIA no contempladas expresamente en el presente.

Sexta: Las actividades a realizar serán establecidas en forma conjunta, elaborando una agenda con temas de interés para su desarrollo en la provincia de Buenos Aires. Estas actividades incluyen programas de investigación científica y tecnológica, transferencia tecnológica, asesoramiento, capacitación, programas de estímulo a la radicación de empresas de base tecnológica, formación de recursos humanos y otras actividades que vinculen al sector productivo con el académico.

Séptima: Cuando las partes estimen conveniente, se podrán suscribir Protocolos anexos al presente convenio que fijen en forma conjunta condiciones y procedimientos para la realización de las actividades específicas dentro de las contempladas en la cláusula segunda.

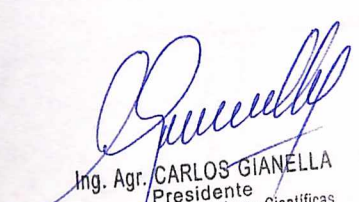
Octava: Este acuerdo no limita a ninguna de las partes, a establecer otros de similar o distinta índole, con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines.

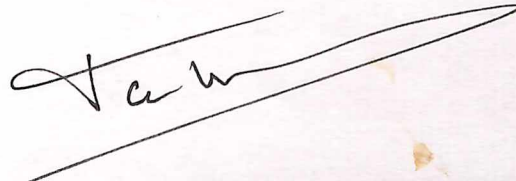
Novena: Se establece una vigencia de 3 (tres) años para el presente convenio. A su término se renovará automáticamente en las condiciones de la cláusula novena del Convenio vigente.

Décima: En cuanto a las cuestiones referentes a derechos intelectuales, confidencialidad, publicidad, resolución de conflictos y renovación del presente Protocolo, regirá lo establecido en el Convenio marco mencionado ut supra.

Undécima: Las partes fijan domicilio legal en los citados en los considerando del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Para lectura y en prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de mayo de 2011.


Ing. Agr. CARLOS GIANELLA
Presidente
Comisión de Investigaciones Científicas
de la Provincia de Buenos Aires





CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III

Considerando,

Que la Universidad Nacional de La Plata (en adelante LA UNIVERSIDAD) representada en este acto por su Presidente Dr. Fernando Alfredo TAUBER, con domicilio en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CIC", representada por su Presidente Ing. Carlos Gerónimo Gianella, con domicilio en calle 526 entre 10 y 11 de la localidad de La Plata, se encuentran vinculadas por diversas acciones de cooperación entre ambas instituciones, instrumentadas en el marco del Convenio de Cooperación vigente.

Que dicho Convenio establece en su cláusula segunda que los proyectos específicos que vinculen a las partes se agregarán como Anexos al mencionado convenio.

Que en cuanto a objetivos específicos, la CIC ha decidido avanzar hacia la conformación de un Centro para la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la tecnología GRID, con el objetivo de promover su aplicación en los campos de la producción, el gobierno y la sociedad en el ámbito provincial.

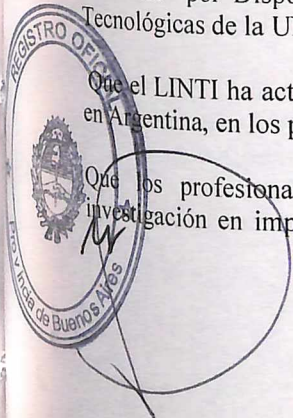
Que la tecnología GRID es en la actualidad uno de los medios más importantes para la implementación de proyectos de investigación con grandes exigencias de procesamiento y almacenamiento.

Que la UNLP ha participado en diferentes proyectos internacionales tales como EELA y ELLA-2 (E-science Grid Facility for Europe and Latin America) y actualmente GISELA (Grid initiatives for e-science virtual communities in Europe and Latin America).

Que el laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías en Informática (en adelante LINTI), con sede en la Facultad de Informática de la Universidad, ha sido aprobado como tal por Disposición N° 181 de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la UNLP.

Que el LINTI ha actuado y actúa como coordinador de las instituciones que participan en Argentina, en los proyectos antes citados.

Que los profesionales y técnicos del LINTI tienen la experiencia técnica, de investigación en implementación de proyectos Grid de estas características, como así





también como participantes de la autoridad de certificación actual en actividades de E-SCIENCE (pkiGridUNLP).

Es que:

las partes acuerdan establecer un Protocolo Anexo al Convenio vigente, que a los fines de la categorización del dentro de la normativa provincial, sea considerado Convenio constitutivo de un centro vinculado, destinado a colaborar en la coordinación de acciones destinadas a la transferencia de tecnología y experiencias, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

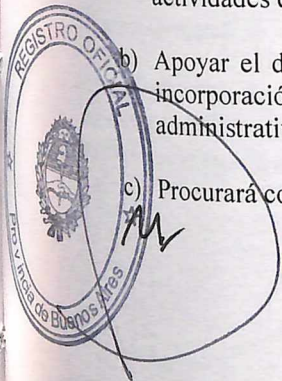
PRIMERA: A partir de la suscripción del presente Protocolo Anexo, el LINTI será considerado un Centro vinculado a la CIC, en los términos del Reglamento de Centros de la CIC aprobado por Acta 1142, Anexo V.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los objetivos del LINTI, en cuanto a Centro vinculado a la CIC, y sin perjuicio de otros que haya asumido en otros ámbitos serán:

- a) Configurar y administrar equipamiento que la CIC dedique a proyectos que utilicen tecnología GRID.
- b) Actuar como consultor en Proyectos relacionados con tecnología GRID que lleve a cabo o promueva la CIC.
- c) Desarrollar y transformarse en el núcleo inicial de una red de organizaciones de I+D+i que impulse el avance de la tecnología GRID.
- d) Formar recursos humanos de excelencia en el campo del conocimiento de la tecnología GRID y áreas conexas.
- e) Difundir y transferir las tecnologías GRID y sus áreas vinculadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

TERCERA: La CIC se compromete a partir de esta vinculación a:

- a) Fortalecer a los equipos de trabajo y miembros de LINTI afectados a las actividades de investigación y desarrollo en el área de Grid Computing.
- b) Apoyar el desarrollo del Centro a través de la asignación de investigadores e incorporación de nuevos investigadores, becarios y personal de apoyo y administrativo.
- c) Procurará contribuir a sostener gastos corrientes del mismo





- d) Realizar convocatorias a proyectos de I+D específicos que podrán ser co-financiados por otros organismos.

CUARTA: La UNIVERSIDAD se compromete a que el LINTI:

1. Aportará investigadores, profesionales y becarios que trabajan en las áreas temáticas, así como el equipamiento del que dispone para realizar investigación y desarrollo destinados a objetivos de interés provincial.
2. Contribuirá al desarrollo de la tecnología GRID y tecnologías vinculadas en el ámbito público de la provincia de Buenos Aires y a transferir conocimientos y tecnologías a las empresas relacionadas con este campo del conocimiento, radicadas en la provincia.

QUINTA: Las partes podrán de común acuerdo incluir en el marco del presente protocolo la colaboración y el intercambio en otras áreas de investigación y desarrollo del LINTI no contempladas expresamente en el presente.

SEXTA: Las actividades a realizar serán establecidas en forma conjunta, elaborando una agenda con temas de interés para su desarrollo en la provincia de Buenos Aires. Estas actividades incluyen programas de investigación científica y tecnológica, transferencia tecnológica, asesoramiento, capacitación, programas de estímulo a la radicación de empresas de base tecnológica, formación de recursos humanos y otras actividades que vinculen al sector productivo con el académico.

SEPTIMA: Cuando las partes estimen conveniente, se podrán suscribir Protocolos anexos al presente convenio que fijen en forma conjunta condiciones y procedimientos para la realización de las actividades específicas dentro de las contempladas en la cláusula segunda.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole, con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines.

NOVENA: Se establece una vigencia de 3 (tres) años para el presente convenio. A su término se renovará automáticamente en las condiciones de la cláusula octava del Convenio marco.

DECIMA: En cuanto a las cuestiones referentes a derechos intelectuales, confidencialidad, publicidad, resolución de conflictos y renovación del presente Protocolo, regirá lo establecido en el Convenio del que es Anexo.






UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

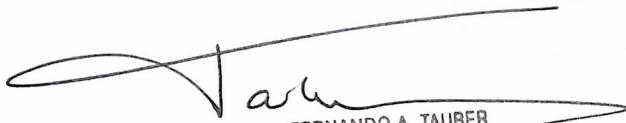
UNDECIMA: Las partes fijarán domicilio legal en los citados en los fundamentos del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Previa lectura y en prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de junio de 2011.

M



Ing. Agr. CARLOS GIANELLA
 Presidente
 Comisión de Investigaciones Científicas
 de la Provincia de Buenos Aires



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
 PRESIDENTE
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

